

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

EL SUSCRITO, DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO, INTEGRANTE DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100, FRACCIONES I Y II; Y 101, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A QUE REALICEN UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA QUE LAS MUJERES PUEDAN REGULARIZAR SU TENENCIA Y USO DE LOS BIENES COMUNALES, EJIDALES O SU PROPIEDAD INDIVIDUAL, CONFORME A LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y A LOS MECANISMOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A partir de que tomé la responsabilidad de la presidencia de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y Comunidades Afromexicanas, he sostenido reuniones con personas pertenecientes a dichos grupos sociales; en concreto el Foro sobre la Situación de la Mujeres Indígenas y Afromexicanas Residentes en la Ciudad de México¹, lo cual me ha permitido conocer el sentir de dichas personas y colectivos que forman parte de la vida misma de esta ciudad.

¹ Celebrado el 4 de septiembre de 2023 en el auditorio Benito Juárez de este Congreso.

En diversas ocasiones ha aparecido un problema recurrente: el desamparo, nacido a mi juicio de la falta de información pero también de problemas ancestrales, en el que se encuentran las mujeres pertenecientes a pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en cuanto a la tenencia, uso o propiedad de la tierra que trabajan o en la que habitan ellas y sus familias.

También de dichas sesiones de diálogo se puede advertir que en la Ciudad de México coexisten y se traslapan distintos ámbitos normativos, porque la tenencia, uso o propiedad de la tierra, ya sea para fines agrícolas o habitacionales, responde a distintas modalidades de organización social y jurídica. En esta ciudad tenemos tierras comunales o ejidales conviviendo, a ratos no de manera afortunada, con la propiedad privada o con la posesión simple de un terreno, del cual se sirve la mujer, como jefa de familia o en lo individual, para obtener su sustento o bien para habitación; pero sin el respaldo de un documento, certificado, escritura pública o privada o censo que la acredite como comunera, ejidataria o propietaria, según sea el caso. Por dicha circunstancia las mujeres viven particularmente en la indefensión jurídica, sin medios para desenmarañar el camino idóneo para obtener su reconocimiento como usuaria, tenedora, propietaria, comunera,

ejidataria o propietaria de la tierra que trabaja o en la cual tiene su vivienda.

Por lo que hace a la tenencia de la tierra para fines agrícolas, conviene recordar que la reforma agraria nace del movimiento revolucionario de 1910, que dotó de tierras a la población rural del país: el crecimiento inmoderado de la mancha urbana de la Ciudad de México, a pesar de los atinados esfuerzos de los gobiernos progresistas de la misma, ha provocado que una estructura de aprovechamiento y coexistencia eminentemente rural haya sido arrinconada y sobreviva en un entorno urbano, ajeno a su vocación agrícola originaria.

En el caso de las mujeres que tienen derechos de uso, tenencia o a la sazón como comuneras o ejidatarias de hecho, el acceso a los derechos de propiedad, o a los derechos de uso, usufructo o tenencia de la propiedad comunal o ejidal, ha sido paulatino y en ocasiones limitado o condicionado por prácticas sociales y culturales que lamentablemente persisten al interior de la estructura social de las que forman parte.

En la actualidad se cuenta con una normatividad que establece las formas en las que las mujeres pueden acceder a la tierra: de 1992 la Ley Agraria; la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 (incluso

aquellas modificaciones que se dieron hasta el 2009); la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del 2001 (considerando también las reformas hasta el año 2012) y el reglamento de la Ley Agraria para fomentar la organización y desarrollo de la mujer campesina.

Derivado de estas reformas y a lo largo del tiempo la heterogeneidad en las formas de propiedad y uso existentes en la Ciudad de México, nos dice el Instituto Nacional de las Mujeres, *“en la proporción de propiedad en manos de las mujeres ha ido cambiando paulatinamente, pero aún sigue siendo menor en comparación con los hombres. En la Ciudad de México, Baja California, Guerrero y Sonora las mujeres tienen proporciones arriba del 30% mientras que en Yucatán, Campeche y Quintana Roo las mujeres poseen menos del 20% de las tierras ejidales y comunales”*².

Estos datos también indican que las mujeres están infrarrepresentadas en los órganos de representación y gobierno de dichas comunidades que intersectan y coexisten dentro de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes: *“Tener un título de ejidataria o comunera provee la oportunidad de presidir a los órganos que rigen las*

² Véase la publicación de INMUJERES titulada “Desigualdad”, Año 6, Boletín N° 5, mayo de 2020.

decisiones de organización que se toman sobre la tierra. Sin embargo, de los 14.6 mil ejidos y comunidades con órganos de representantes sólo el 7.4% fue presidido por una mujer en 2019. Esto tiene un patrón desigual entre las entidades del país donde las presidencias a cargo de las mujeres van del 2.2% a un máximo de 20%.”³

Otro dato empírico ha aparecido en las reuniones que, en mi carácter de presidente de la Comisión de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mi equipo de asesores y yo hemos podido constatar: el abandono de los hombres de sus familias redundan en un debilitamiento del núcleo ejidal, de la organización comunera y del barrio, pueblo o comunidad; este vacío puede obedecer a migración o desintegración del rol tradicional que el varón había desempeñado y sin duda merece un análisis más profundo que se aleja de los fines concretos de esta propuesta de Punto de Acuerdo; pero es innegable que en las comunidades rurales e indígenas que cohabitan y resisten en la Ciudad de México, cuando los hombres emigran o abandonan la comunidad, las mujeres son las que trabajan las tierras, las habitan, luchan por las tradiciones ancestrales sin tregua, perduran y dan sustento al entramado familiar y social de las mismas: sin embargo, en muchos casos no se les

³ INMUJERES, *ibídem*, con datos del Registro Agrario Nacional al año 2019.

reconoce que tengan derechos sobre ellas, aún si los dueños, no regresan. Las mujeres viven en el desamparo jurídico: no conocen los vericuetos acaso kafkianos jurídicos al cual se enfrentan; dado que no son formalmente propietarias, usuarias o poseedoras legales de la tierra, bajo las distintas modalidades comunales y de propiedad privada de la misma, no pueden ser beneficiarias de subsidios, créditos y equipamiento si desean seguir trabajándola para fines agrícolas; y no pueden regularizarla para fines habitacionales en caso de que su pueblo, barrio o comunidad viva un proceso mixto de ocupación urbana y trabajo rural. *“La desigualdad en el acceso de la tierra vulnera a las mujeres en todos los ámbitos de su vida pues propicia que la comunidad las relegue en la toma de decisiones que impactan directamente en la vida de ellas y sus familias⁴.”*

Esta situación de desamparo jurídico no sólo daña a las comunidades indígenas residentes, barrios y pueblos de la Ciudad de México en su estructura social, debilitando a los mismos y acelerando causas para su atomización y desmembramiento, al negarles a las mujeres que conforman sus columnas vertebrales de seguridad en la tenencia, uso o

⁴ Véase Inmujeres, ibídem y el siguiente estudio
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674685/MUJERES_PEAT_02.pdf
En el apartado de justificación, capítulo 2 Marco Metodológico, pág. 9.

propiedad de la tierra que trabajan y que habitan ellas y sus familias; también les provoca un menoscabo en sus derechos sociales y económicos, acentuando las causas de su pobreza y coartando su posibilidad de incidir, con su acción en los órganos de gobierno comunal, ejidal o vecinal, como parte de los mismos y con su voto. Por lo tanto, la Ciudad de México se encontraría en una situación contraria a lo que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del 15 de septiembre de 1995, en particular en la declaración numeral 26 de la misma que a la letra dice:

Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos⁵.

Por último, una falta de regularización de la tenencia, uso, aprovechamiento o propiedad de la tierra en manos de mujeres, sean o

⁵ <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

no jefas de sus familias, redundan en coartarles su acceso a la Ciudad de manera grave: considerando que el Derecho a la Ciudad es para todos los ciudadanos a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, tal y como se propone en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad y en el artículo 16, inciso A, C, E (subinciso f), G (subinciso 1) y H de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Considero que antes de proponer reformas o novedosas normas en el ámbito legislativo, es necesario voltear a ver qué instrumentos y políticas ya existen en el Estado mexicano, para lanzar una campaña permanente que ayude, haga acompañamiento y resuelva los problemas inherentes a los distintos órganos de gobierno involucrados en la problemática de la tenencia y propiedad de la tierra en esta ciudad, pero enfocada dicha campaña permanente a darle prioridad a las mujeres de Barrios Originarios, Pueblos y Comunidades Indígenas Residentes. Parafraseando al señor presidente de nuestra República, Andrés Manuel López Obrador, que el lema de esta campaña sea claro y sucinto: “Por el bien de todos y todas los que vivimos en esta Ciudad de México, primero

las mujeres”.

CONSIDERACIONES

Que en diversas reuniones que yo y mi equipo de asesores hemos sostenido con personas que pertenecen a Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, una problemática que aparece una y otra vez en sus justos reclamos y peticiones tiene que ver con la tenencia, uso o propiedad de la tierra que trabajan mujeres o en la que habitan ellas y sus familias, ya sean ellas jefas de sus respectivas familias o no.

Que en la Ciudad de México coexisten distintos órdenes de gobierno, niveles normativos y distintas formas, todas ellas lícitas y dignas de respeto, de uso, aprovechamiento, tenencia, propiedad y posesión de la tierra, ya sea para fines rurales, agrícolas o para vivienda.

Que, en concreto, las mujeres viven una situación de indefensión jurídica porque son ellas las que llevan, en buena medida, la carga de mantener con vida a sus Barrios, Pueblos y Comunidades Indígenas; pero son también ellas las que enfrentan mayores obstáculos para regularizar su tenencia, uso, posesión o propiedad de la tierra, ya sea como partes de

un núcleo ejidal, como comuneras o bien en propiedad privada.

Que esto menoscaba sus derechos humanos, tanto aquellos inherentes a su condición como aquellos que se ejercen y se fortifican en comunidad, sean sociales, políticos o económicos.

Que se puede exhortar respetuosamente a los distintos órdenes de gobierno local y federal, y a las distintas instancias, para emprender una gran campaña permanente cuyo fin sea acompañar y asesorar a las mujeres, en particular a aquellas que viven en Barrios, Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México, a fin de que puedan regularizar su tenencia, uso, usufructo, posesión o propiedad de la tierra que trabajan o que habitan ellas y las familias que ellas encabezan o de las que ellas forman parte.

Que eso redundaría en llevar a su consecuencia lógica y humanamente ineludible de distintos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, pero en particular Declaración y Plataforma de Acción de Beijing del 15 de septiembre de 1995, numeral 26 y el Derecho a la Ciudad consignado en la Carta Magna de la Ciudad de México.

Que, a fin de fundamentar el por qué se requiere el apoyo de cada una de las dependencias exhortadas para la realización de campañas

informativas, a continuación, se transcriben en lo conducente los fundamentos legales que habilitan a dichas entidades brindar el apoyo solicitado en este punto de acuerdo, lo cual puede promover en mayor medida a que las autoridades a actuar conforme a lo solicitado:

- **Por parte del Registro Agrario Nacional:**

La Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria, en su artículo 106, respecto a las tierras que les corresponden a los grupos indígenas, establece lo siguiente:

Artículo 106. Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.

- **Por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano señala a través del artículo 41 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) Los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento

sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos;

e) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

f) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia.

(...)

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas.

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales.

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y

comunidades.

(...)

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

(...)

XII Bis. Establecer mecanismos para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

(...)

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la

Federal.

- **Por parte de la Secretaría de Bienestar.**

La Secretaría de Bienestar señala a través del artículo 32 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

(...)

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas.

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad.

familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

(...)

XIII. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

(...)

XVI. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia.

XVII. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos.

XVIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y a evitar la migración de las áreas rurales.

XIX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad de manera equitativa entre las familias, el Estado y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables.

(...)

XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

- **Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano señala a través del artículo 31 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad.

(...)

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.

(...)

XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda.

(...)

XXVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

- **Por parte de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.**

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales señala a través del artículo 43 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y

de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

(...)

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

- **Por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.**

La Secretaría de Medio Ambiente señala a través del artículo 35 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución

Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad.

(...)

XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.

(...)

XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable.

XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres.

(...)

XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales.

(...)

XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

- **Por parte de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**

La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, respecto a sus funciones enlista las siguientes:

(...)

XXVI. Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural.

- **Por parte de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México establece en el artículo 5 de su Ley Orgánica sus atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

(...)

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos

desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes.

(...)

XVIII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos.

(...)

XXIV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo.

(...)

XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia.

(...)

XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

XXXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

- **Por parte de la Secretaría de las Mujeres**

La Secretaría de Medio Ambiente señala a través del artículo 37 de la Ley de la Materia lo siguiente:

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I. Formular, conducir y evaluar la política pública, planes, programas y acciones encaminadas a la autonomía y el empoderamiento social,

económico, político y cultural de las mujeres.

II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad.

(...)

V. Coordinar los instrumentos de la política de la Ciudad en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Establecer estrategias para promover el conocimiento y aplicación de la legislación existente en materia de igualdad de género y autonomía de las mujeres y las niñas en los entes de la Administración Pública, las Alcaldías, iniciativa privada, organizaciones sociales y comunidad.

(...)

VIII. Diseñar, promover, dar seguimiento y evaluar planes, programas y acciones encaminadas a erradicar los estereotipos de género para lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad; trabajar, en coordinación con el área de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno, las estrategias correspondiente para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como su visibilización en la esfera pública, privada y social para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

(...)

XI. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad.

(...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

- **Por parte de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes:**

La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tiene diversas atribuciones enfocadas a darle prioridad y atención a las mujeres pertenecientes a los Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, las cuales pueden ser aplicables para la realización de campañas informativas, en este caso a través del artículo 39 de la Ley de la materia, el cual señala:

“A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y

acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género.

II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad.

III. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e interculturales.

(...)

VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral.

(...)

XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género.

(...)

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos, de La ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.”

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. De la manera más atenta y respetuosa se solicita a las autoridades competentes de la Ciudad de México, a todas las Alcaldías de dicha ciudad, a los comisariados ejidales, asambleas de comuneros y órganos tradicionales de gobierno comunitario, para que en el ámbito de sus atribuciones instauren una campaña de regularización permanente de la tenencia y propiedad de la tierra en la Ciudad de México, misma

que deberá de ser enfocada a darle prioridad a las mujeres de Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Segundo. Se solicita respetuosamente a las instancias federales tales como Registro Agrario Nacional, a través del Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios; a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; al Instituto de las Mujeres (INMUJERES) y a la Secretaria de Bienestar para que, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, coadyuven con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para que coordinen todas ellas esta campaña permanente y la implementen, con la cooperación de los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México.

Tercero. Se solicita respetuosamente se considere tener como lema de esta campaña permanente de regularización de la tenencia, uso, posesión o propiedad de la tierra en manos de mujeres que viven en

Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes la siguiente frase:

“Por el bien de todos y todas los que vivimos en esta Ciudad de México, primero las mujeres”

Cuarto. Se exhorta respetuosamente a las autoridades locales a que conformidad con sus atribuciones realicen una mesa de trabajo para generar una campaña informativa homologada, para la promoción de la regularización permanente de la tenencia y propiedad de la tierra en favor de las mujeres pertenecientes a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Palacio Legislativo de Donceles, a 13 de octubre de 2023.



Diputado Héctor Díaz Polanco.

Título	proyecto punto de acuerdo regularización tenencia tierra...
Nombre de archivo	PROYECTO Punto de...opiedad priva.pdf
Identificación del documento	a267715c0cfb632f7b7421235c1b9786fd08f7cf
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 13 / 2023 18:54:09 UTC	Enviado para su firma a Héctor Díaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) por hector.diaz@congresocdmx.gob.mx IP: 201.103.109.2
 VISUALIZADO	10 / 13 / 2023 18:56:12 UTC	Visualizado por Héctor Díaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.129.143
 FIRMADO	10 / 13 / 2023 18:56:43 UTC	Firmado por Héctor Díaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.129.143
 COMPLETADO	10 / 13 / 2023 18:56:43 UTC	El documento se ha completado.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023
OFICIO CCM/DÍAZPOL/105/2023

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez, solicitarle de la manera más atenta que la iniciativa presentada el día de hoy se turne a Comisiones, y el Punto de Acuerdo sea retirado.

Sin más por el momento y no dudando de la atención que sirva dar a la presente, le reitero mis saludos.

Héctor Díaz Polanco

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



CamScanner



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN



Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023
OFICIO CCM/DÍAZPOL/110/2023

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y a su vez, solicitarle de la manera más atenta que, en relación al Punto de Acuerdo correspondiente al número 68 del orden del día de la sesión del 17 de octubre de 2023, **se sirva tener como documento definitivo aquel que acompaña a la presente, dejando sin efectos el documento originalmente enviado**, a fin de que la versión definitiva del mismo que adjunto encontrará sea incluido en la lista de la sesión del día jueves 20 del presente mes y año.

Sin más por el momento y no dudando de la atención que sirva dar a la presente, le reitero mis saludos.

Héctor Díaz Polanco

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Título	oficio PA TENENCIA DE LA TIERRA MUJERES PUEBLOS INDÍGENAS...
Nombre de archivo	DIAZ POL Oficio 1...ion 20 10 23_.pdf
Identificación del documento	643d3670eba8e7a0b41de82da24b86c02e5fc1fb
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 19 / 2023 02:21:17 UTC	Enviado para su firma a Hector Diaz (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) por hector.diaz@congresocdmx.gob.mx IP: 189.131.86.96
 VISUALIZADO	10 / 19 / 2023 02:21:24 UTC	Visualizado por Hector Diaz (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.131.86.96
 FIRMADO	10 / 19 / 2023 02:21:44 UTC	Firmado por Hector Diaz (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.131.86.96
 COMPLETADO	10 / 19 / 2023 02:21:44 UTC	El documento se ha completado.